COMGRAGO DE OFCION



Se presenta cuando la obligación recae únicamente sobre una de las partes contratantes, por lo que solo una de las partes puede exigir el cumplimiento del contrato definitivo, en tanto que la otra no tiene derechos solo la obligación de otorgar el contrato definitivo cuando el beneficiario se lo requiera.



Elementos

Personal

El beneficiario u optante pueden exigir el cumplimiento del contrato definitivo y el promitente no tiene derechos únicamente la obligación de otorgar el contrato definitivo

Formal

Artículo 1677 Código Civil. La opción puede ser contrato independiente o celebrarse como pacto accesorio de otro y, en ambos casos, debe de tener las condiciones en que ha de realizarse el convenio.

Características

Puede ser principal cuando subsiste por si solo y constituye en si mismo el contrato.

Es unilateral, pues aunque la aceptación expresa del beneficiario es necesaria para la existencia del contrato, solo una de las partes de la relación contractual (promitente) es la obligada y la otra (beneficiario) únicamente tiene derechos.



Es accesorio cuando depende de otro contrato.



Obligar a las partes a la celebración del contrato definitivo, de modo que, al otorgarse el contrato prometido, se cumplen las obligaciones previstas en contrato de promesa y este se agota y deja de surtir efectos.

Efectos Jurídicos

Regulación Legal

Lo relacionado al contrato de opción se encuentra regulado en el Código Civil a partir del artículo 1674 al 1685.

